



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6033-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	28/11/2016	Hora: 16:44:50.8... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0386 del 08 de junio de 2011, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS**, a la sociedad **INVERSIONES EL FARO S.A.S** con Nit 900.320.351-8, Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía número 48.086.817, en un caudal total de 0.12 L/s, distribuido así: para riego 0.11 L/seg, derivados de la fuente sin nombre que alimenta el Lago No 1 y parao No 2, en beneficio del predio denominado "La Herradura" identificado con FMI 017-883, cuyas coordenadas son X: 846.771, Y:1.161.496, Z: 2.300, ubicado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. El caudal se captará en un sitio con coordenadas GPS X: 848.276, Y: 1.160.010, Z:2.378.

Que por medio del Oficio Radicado N° 131-6654 del 27 de octubre de 2016, la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO** identificada con cedula de ciudadanía número 40.940.799, en calidad de Gerente General Suplente de la sociedad **CONIMAR S.A.S** con Nit 900.452.910-1, solicito ante la corporación **CESIÓN y AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la sociedad **INVERSIONES EL FARO S.A.S**, adjuntándose la siguiente: Documento de cesion de derechos y obligaciones, certificado de existencia y representación legal del cedente y cesionario, Folio de Matricula Inmobiliaria, Formulario único nacional de concesion de aguas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moraiidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: "... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, indica que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con Resolución 631 de 2014.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que el Artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "**Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido**". (Negrilla fuera del texto original).

Que el Artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974**". (Negrilla fuera del texto original).

Que cabe precisar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en los permisos ambientales.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: "**Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada**".

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente Autorizar la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del CONCESION DE AGUAS SUPEFCIALES** de la sociedad **INVERSIONES EL FARO S.A.S** con Nit 900.320.351-8, Representada Legalmente por el señor **ALEJANDRO ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía número 48.086.817, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **CONIMAR S.A.S** con Nit 900.452.910-1, a través de la Gerente General Suplente la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO** identificada con cedula de ciudadanía número 40.940.799, atendiendo a la solicitud presentada mediante Oficio Radicado N°131-6654 del 27 de octubre de 2016 , lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conncer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado a la sociedad **INVERSIONES EL FARO S.A.S** con Nit 900.320.351-8, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía número 48.086.817, a la sociedad **CONIMAR S.A.S** con Nit 900.452.910-1, a través de la Gerente General Suplente la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO** identificada con cedula de ciudadanía número 40.940.799, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nuevo titular de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** que se cede por este acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, asumiendo la totalidad de las obligaciones en ellas contempladas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CONIMAR S.A.S** que en cuanto a la modificación para el aumento del caudal deberá realizar el pago por concepto de evaluación en la cual de cobro anexa y en consecuencia deberá allegar la constancia de pago y/o recibo de consignación por el valor dado en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, con la finalidad de dar inicio y continuar con el trámite solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Unidad Financiera de Cornare, para que todas las facturas y soportes contables que antes se expedían a nombre de la sociedad **INVERSIONES EL FARO S.A.S** con Nit 900.320.351-8, de ahora en adelante se expidan a nombre de la sociedad **CONIMAR S.A.S** con Nit 900.452.910-1.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR a La Oficina de Gestión Documental de La Corporación realizar los cambios de tipo documental que se requieran por las razones de expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo correspondiente al cambio de titular.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR la sociedad **CONIMAR S.A.S** con Nit 900.452.910-1, a través de la Gerente General Suplente la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**. Que la Concesión de Aguas Superficiales trae unas obligaciones a cargo, el cual debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, a tenor de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia a las siguientes partes:

1. Sociedad **CONIMAR S.A.S**, a través de la Gerente General Suplente por la señora **PATRICIA ESTHER PINEDO DE ORO**.
2. Sociedad **INVERSIONES EL FARO S.A.S**, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ROBLES**.

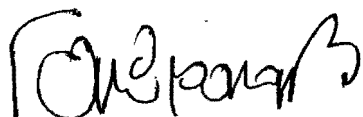
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Estefany Cifuentes A Grupo de Recurso Hídrico/ 28 de noviembre de 2016

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 056070211197

Asunto: cesión de derechos y obligaciones

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente